

RESOLUCION N° 237/02

APLICACION DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES A LOS ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS O ANUALES CERRADOS EL 31/12/01

VISTO:

La situación de emergencia económica de nuestro país y las medidas adoptadas por el PEN en materia de política financiera, cambiaria y fiscal, la Mesa Directiva de la FACPCE ha resuelto informar a los matriculados, comunidad de negocios y organismos de control, la interpretación aprobada el 25 de enero de 2002 por la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), en relación con la aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados el 31/12/01;

Y CONSIDERANDO:

- a. Que las normas contables profesionales vigentes establecen claramente que los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de los estados contables y antes de su emisión, solo deben afectar dichos estados contables cuando proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la referida fecha o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida;
- b. que, en consecuencia, los hechos nuevos o no confirmatorios de situaciones existentes, no deben afectar los estados contables, aunque si pueden requerir la correspondiente revelación en la información complementaria a esos estados contables;
- c. que en relación con los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera, al 31/12/01 se encontraba vigente la ley de convertibilidad (Ley N° 23.928), que establecía el tipo de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense y que la última cotización del mercado en el año 2001 fue la de un peso igual a un dólar, para todo tipo de transacciones económicas o financieras;
- d. que el 9 de enero de 2002 mediante el Decreto N° 71/02 el PEN dispuso la apertura del mercado de cambios en un mercado oficial (con la relación de un dólar igual a un peso con 40 centavos) y en un mercado libre, manteniendo para ciertas obligaciones la relación de cambio de un peso igual a un dólar;
- e. que los cambios continuos en las normas legales a partir de enero de 2002 introducen cierto grado de incertidumbre sobre sus efectos en la situación patrimonial, económica y financiera del ente, requiriéndose también, en consecuencia, la revelación en la información complementaria de esta circunstancia con suficiente detalle, como así también la de los criterios aplicados en cada caso para cuantificar los mencionados hechos posteriores al cierre del ejercicio;
- f. que las normas reglamentarias vigentes al 31 de diciembre de 2001 impusieron restricciones al retiro en efectivo de los depósitos existentes en el sistema financiero transformándolos en activos con disponibilidad restringida y que las normas reglamentarias emitidas en enero de 2002 aumentaron las restricciones anteriores;
- g. que las restricciones en la utilización de los depósitos mencionadas en el apartado precedente han provocado una fractura generalizada en la cadena de pagos y una relevante disminución en la actividad económica.

POR ELLO,

LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

1. MEDICION DE ACTIVOS Y PASIVOS EN LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EL 31/12/01

1.1. Medición de activos y pasivos en moneda extranjera en los estados contables cerrados el 31/12/01

La medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (caja y bancos, cuentas a cobrar, inversiones, bienes de cambio, bienes de uso, deudas y otros) en los estados contables cerrados el 31/12/01 debe efectuarse aplicando la relación de cambio de un dólar estadounidense igual a un peso y para otras monedas extranjeras la relación de cambio que derive de aquella.

1.2. Consideración del valor recuperable

Para la determinación del valor recuperable de los activos, incluyendo la cobrabilidad de los créditos y de las inversiones en títulos de deuda deben considerarse los hechos posteriores ocurridos entre la fecha de los estados contables y la fecha de su emisión, en la medida que los mismos proporcionen evidencias que permitan perfeccionar la estimación del valor recuperable a la fecha de los estados contables.

1.3. Medición de los activos constituidos por letras, certificados o títulos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial, o Municipal (Lecop y otros)

La medicion y exposicion de estos activos se realizara considerando el destino mas probable de los mismos.

Los destinados a mantenerse hasta su vencimiento por disposiciones legales o cuando el ente haya decidido conservarlos hasta su vencimiento y tenga la capacidad financiera para hacerlo, se mediran de acuerdo con el 3° parrafo del punto B.3.12 de la segunda parte de la Resolucion Tecnica N° 10.

Los destinados a utilizarse en la cancelacion de pasivos al valor que se estima sera reconocido en la cancelacion, deducidos los gastos a incurrir para su realizacion.

Los destinados a su negociacion: a su valor neto de realizacion.

2. EXPOSICION DE LA INFORMACION CONTABLE

2.1. Informacion sobre los hechos posteriores al cierre

En esta nota se incluira una estimacion de los efectos producidos por las disposiciones legales aplicables a partir del 1° de enero de 2002 y hasta la fecha de emision de los estados contables, sobre la situacion patrimonial, economica y financiera del ente; asi como de las eventuales incertidumbres subsistentes hasta esta ultima fecha.

2.1.1. Medicion de activos y pasivos liquidables en moneda extranjera

Para su medicion a los efectos de esta nota, se procedera a:

Clasificar los activos y pasivos liquidables en moneda extranjera en cuatro grupos:

a. Activos y pasivos que se han liquidado en pesos durante el periodo que abarca del 1° de enero de 2002 a la fecha de emision de los estados contables.

La medicion a los efectos de esta nota se hara al tipo de cambio que se utilizo en su liquidacion / cancelacion / realizacion.

b. Activos y pasivos que no se han liquidado en pesos durante ese periodo, para los cuales ya existe una disposicion legal que los regula.

La medicion a los efectos de esta nota se hara al tipo de cambio que se utilizara para su liquidacion de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente. c. Pasivo que no se han liquidado en pesos en ese periodo y para los cuales existe la intencion del ente de cancelarlos en moneda extranjera o en moneda argentina al tipo de cambio existente en el mercado libre.

La medicion a los efectos de esta nota se hara al tipo de cambio vendedor existente en el mercado libre del dia anterior a la fecha de emision de los estados contables.

Este mercado sera el que pueda acceder la empresa para la compra de la moneda extranjera en los volumenes necesarios para la cancelacion del pasivo.

d. Activos y pasivos que no se han liquidado en ese periodo y para los cuales existe incertidumbre respecto de cual sera el tipo de cambio aplicable para su liquidacion.

La medicion a los efectos de esta nota se hara al tipo de cambio cuya aplicacion se considere mas probable al dia anterior a la fecha de emision de los estados contables.

De no poder determinarse un tipo de cambio mas probable se aplicara el tipo de cambio de un peso igual a un dolar estadounidense, con la correspondiente aclaracion al respecto, ya que la utilizacion de cualquier otro tipo de cambio no representaria a esa fecha una medicion suficientemente objetiva. Se recomienda exponer estos activos y pasivos desagregados por tipo de operacion, garantia y monto.

Presentar un resumen de los valores obtenidos en el punto anterior y su comparacion con la medicion contable realizada al 31/12/01.

En el Anexo I se presenta un ejemplo de la nota descripta.

2.1.2. Medicion de activos situados en el exterior

Para su medicion se utilizara el tipo de cambio comprador del mercado libre del dia anterior a la fecha de emision de los estados contables, excepto que por las caracteristicas del activo sea mas representativo el tipo de cambio efectivo aplicable para la remesa de fondos desde el exterior. Se expondra la comparacion con la medicion contable realizada al 31/12/01.

2.1.3. Medicion de otros activos y pasivos

Se expondra la medicion de cualquier otro activo o pasivo que se haya visto modificada - respecto del 31.12.01 - en forma significativa, y su comparacion con la medicion al 31/12/01.

2.2. Activos con disponibilidad restringida

Se expondran los activos cuya disponibilidad esta limitada por razones legales, contractuales o situaciones de hecho, con indicacion de su valor y de las causas que motivan su indisponibilidad, clasificando sus montos en funcion del trimestre en que se estima el recupero de su disponibilidad.

Esta clasificacion se tomara como base para segregar los activos en corrientes y no corrientes.

2.3. Inversiones en titulos de deuda a ser mantenidas hasta su vencimiento

Se expondra el valor neto de realizacion de estas inversiones, indicando el mercado de donde se obtuvo el precio de cotizacion y la diferencia con el valor contabilizado.

2.4. Activos constituidos por letras, certificados o titulos emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial, o Municipal (Lecop y otros)

Al carecer de poder cancelatorio legal en todos los casos, se los expondra en cuentas por cobrar o inversiones segun corresponda.

3. INFORME DEL AUDITOR SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/01

Cuando los hechos posteriores muestren un cambio significativo en la situacion economica o financiera del ente, se recomienda incorporar en el informe del auditor un parrafo de "aclaraciones previas al dictamen" mencionando la nota del punto 2.1 y los efectos respectivos.

El auditor debera prestar atencion a que el empeoramiento de la situacion del ente pueda plantear dudas sobre su continuidad como empresa en marcha. En este caso, se recomienda aplicar los siguientes criterios:

a. Cuando el riesgo es razonablemente posible

El ente debe aplicar para la medicion de los activos y pasivos las normas contables profesionales vigentes, agregando una nota en los estados contables que exponga el nivel de vulnerabilidad del ente ante los cambios acaecidos en las reglas de juego economicas y financieras con posterioridad al 31/12/01.

Por su parte, el auditor calificara el dictamen con una salvedad indeterminada o una abstencion de opinion -segun corresponda-

por incertidumbre. Cuando el ente no haya incorporado en los estados contables la nota indicada en el parrafo anterior, el auditor agregara una salvedad determinada por falta de exposicion.

b. Cuando el riesgo es altamente probable

El ente debe aplicar para la medicion de los activos y pasivos criterios de realizacion, exponiendo en una nota los indicios que permiten concluir que es altamente probable el cese de actividades.

Por su parte, el auditor debe:

1) Calificar el dictamen con una salvedad determinada o una opinion adversa -segun corresponda-

por desvio en las normas contables profesionales de medicion cuando el ente no aplico los criterios de realizacion para la medicion de sus activos y pasivos; y

2) Calificar el dictamen con una salvedad determinada por desvio en la aplicacion de las normas contables profesionales de exposicion cuando el ente no incluyo en los estados contables la nota mencionada en el parrafo anterior

4. ACTUACION PROFESIONAL DE LA SINDICATURA

Se recomienda elaborar el Informe de l(os) sindico(s) sobre los estados contables al 31/12/01 considerando o los mismos recaudos descriptos en el punto anterior, sobre la base de lo establecido por la Resolucion Tecnica N° 15 de la FACPCE.

Si el Directorio de una sociedad anonima propone a la Asamblea de Accionistas la distribucion de dividendos -en efectivo o en especie-

, el/ los sindico(s) debera(n) analizar si dicha decision ha considerado especialmente los efectos descriptos en la nota a la que se hace referencia en el punto 2.1. Asimismo, se recomienda incorporar su opinion en el acta de directorio correspondiente.

5. REGISTRAR

La presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos estatales nacionales de fiscalizacion.

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 8 de febrero de 2002.